

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio,

Auto de Trámite No. 0097

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNEY DIOSA BUSTOS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-23-33-002-2013-00073-01

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede la Sala a pronunciarse sobre: i) la renuncia de poder expresada por el Abogado Otain Rodríguez, (fol. 6-8 C-2), apoderado de la Fiscalía General de la Nación dentro del presente asunto y ii) la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto.

El numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, indica:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De la lectura de la norma en cita se extracta, que el apoderado judicial que ponga en conocimiento la renuncia de poder, debe acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con el fin que pasados 5 días después de la presentación de esos documentos en la Secretaría del Despacho Judicial, cobre efecto la terminación del mismo.

En el caso que se examina el Abogado Otain Rodríguez allega una comunicación denominada OFICIO TRÁMITE CUENTA DE HONORARIOS PROFESIONALES, en la que alude a la radicación de las renunciaciones a todos los poderes otorgados por la Fiscalía General de la Nación para ser representada judicialmente en Villavicencio, en la que se observa constancia de recibo por parte de esa entidad que data del 22 de enero de 2015 (fol. 7 Cuaderno del Tribunal).

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, con base en la documentación aportada, se concluye que el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, cumplió con la carga procesal de enviarle a su poderdante comunicación en la que le manifiesta su renuncia al poder judicial otorgado, conforme las previsiones del Código General del Proceso, vigente para los asuntos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se tramitan por la Ley 1437 de 2011 y que la renuncia puso término al poder el 24 de febrero de 2015, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Tribunal, acompañado de la aludida comunicación, evento que tuvo lugar el 17 de febrero de 2015.

Así las cosas, se declarará terminado el mandato conferido por la Fiscalía General de la Nación al abogado Otaín Rodríguez.

Ahora, en cuanto respecta a:

ii) la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto.

Se observa que la providencia recurrida es susceptible de apelación<sup>1</sup>, las peticiones se encuentran debidamente sustentadas y fueron presentadas dentro del término legal<sup>2</sup>, en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el mandato conferido por la Fiscalía General de la Nación al abogado Otaín Rodríguez.

SEGUNDO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, (vistas a fols. 21, 213 y 217 C-Juzgado) contra la sentencia del 29 de agosto del 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 DELEGADO ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”